



Resolución de Superintendencia N° 186 -2020-SUNAFIL

Lima, 20 OCT 2020

VISTOS:

El Acta de reunión – SUNAFIL/INII, y el Informe N° 261-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 10 y 11 de septiembre de 2020, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 264-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 15 de septiembre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0259-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 18 de septiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

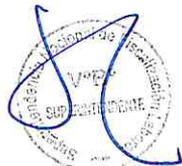
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Inspección del Trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo;



Que, por su parte, el artículo 119 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa que el Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de la Directiva denominada "Ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", que tiene por objetivo establecer las reglas y criterios generales para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la investigación de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, en el marco de la función de la inspección del trabajo, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como para fomentar la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de la Directiva denominada "Ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", señalando que cuenta con un desarrollo especializado sobre la materia y cumple con los requisitos formales y el sustento pertinente para su aprobación;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominada "EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN EN ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral
SUNAFIL

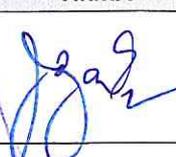
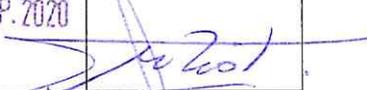
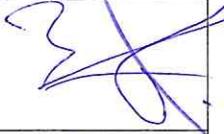
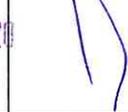
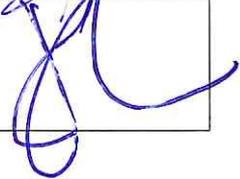


	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	--

DIRECTIVA N° 002-2020-SUNAFIL/INII

EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN EN ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS

Aprobado por Resolución de Superintendencia
N° 186-2020-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Jesús Eloy Barrientos Ruiz	Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva	11 SEP. 2020	
	Milagros Del Río Vásquez	Intendenta Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo	11 SEP. 2020	
Revisado por:	Álvaro Enrique García Manrique	Intendente Nacional de Prevención y Asesoría	13 OCT. 2020	
	Carlos Gil Vela Gonzales	Intendente de Lima Metropolitana	13 OCT. 2020	
	Rubino John Cáceres Blas	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	13 OCT. 2020	
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	13 OCT. 2020	
	Sergio González Guerrero	Gerente General	13 OCT. 2020	
Aprobado por:	Juan Carlos Requejo Alemán	Superintendente	20 OCT. 2020	

 <p>SUNAFIL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALACIÓN LABORAL</p>	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	---

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	



ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. BASE LEGAL	4
3. ALCANCE	7
4. DEFINICIONES.....	7
5. ABREVIATURAS.....	11
6. DISPOSICIONES GENERALES	11
6.1. ASPECTOS GENERALES: ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS.....	11
6.2. PRIORIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN LABORAL.....	12
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	13
7.1. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN	13
7.2. GENERACIÓN DE ORDEN DE INSPECCIÓN	13
7.3. ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS	13
SOBRE LOS ACTOS PREVIOS.....	13
SOBRE LA VISITA INSPECTIVA	14
SOBRE LA PARALIZACIÓN Y/O PROHIBICIÓN DE TRABAJOS O TAREAS	15
SOBRE EL CIERRE TEMPORAL DEL ÁREA DE UNA UNIDAD ECONÓMICA O UNIDAD ECONÓMICA.....	16
DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS MEDIDAS INSPECTIVAS: CIERRE TEMPORAL O PARALIZACIÓN Y / O PROHIBICIÓN DE TRABAJO O TAREAS.....	16
ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE PELIGROSO	24
SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL EMPLEADOR	24
ACTA DE INFRACCIÓN	25
8. DISPOSICIONES EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS.....	26
9. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	26
10. ANEXOS.....	27



1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca las reglas y criterios generales para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la investigación de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, en el marco de la función de la inspección del trabajo, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como, para fomentar la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo.

2. BASE LEGAL

N°	NORMA LEGAL	REFERENCIA APLICABLE
1	Convenio N° 81 de la OIT, Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947.	El artículo 9° refiere a que, todo Miembro dictará las medidas necesarias a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, e investigar los efectos de los procedimientos empleados, de los materiales utilizados y de los métodos de trabajo en la salud y seguridad de los trabajadores.
2	Decisión N° 584 – Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.	En el inciso g) del artículo 11°, indica que se debe investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
3	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias.	El artículo 19° establece que la Autoridad Central del Sistema de Inspección a que se refiere el artículo 4° del Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se atribuye a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, al que corresponde el ejercicio de las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación, seguimiento y control de la actuación y el funcionamiento del referido Sistema.
4	Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias.	En el numeral 17.4 del artículo 17°, señala que en los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el informe o acta de infracción, según corresponda, deberá señalar la forma en que se produjeron, sus causas y sujetos responsables (de haberlos), especificando si, a criterio del inspector del trabajo, éstos se debieron a la ausencia de



		medidas de seguridad y salud en el trabajo, asimismo, deberá especificar las medidas correctivas que se adoptaron para evitar, en un futuro, la ocurrencia de un accidente de trabajo similar.
5	Ley N° 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.	EL artículo 18° refiere que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia.
6	Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, N° 29783 y sus modificatorias.	<p>Artículo 93°. Finalidad de las investigaciones</p> <p>Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:</p> <p>a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho.</p> <p>b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas.</p> <p>c) Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.</p>
7	Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.	El artículo 119°, señala que el Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
8	Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-98-SA.	Se establece las coberturas que ofrece el seguro complementario de trabajo de riesgo en caso de accidentes de trabajo en las actividades comprendidas en el Anexo 5 de esta norma.
9	Decreto Supremo N° 42-F Reglamento de Seguridad Industrial.	El artículo V del Título Preliminar, señala que se entiende por "Seguridad Industrial" el conjunto de actividades de orden técnico, legal, humano, económico, etc., que tiene por objeto ayudar a los trabajadores y empleadores a prevenir los accidentes industriales, controlando los riesgos

ms



 <p>SUNAFIL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</p>	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	---

		inherentes a cualquier tipo de ocupación y conservar el local, materiales, maquinarias y equipos de la industria.
10	Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, aprueba la Norma Técnica G-050, Seguridad durante la construcción.	En el numeral 10, señala que todos los accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran durante el desarrollo de la obra, deben investigarse para identificar las causas de origen y establecer acciones correctivas para evitar su recurrencia.
11	Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.	Se establece normas de carácter general y específico para proteger, preservar y mejorar continuamente la integridad psicofísica de las personas que participan en el desarrollo de las actividades con electricidad, a efectos de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
12	Reglamento de Seguridad para las actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-MEM/DM.	Se establece las normas y disposiciones de seguridad e higiene para las actividades de hidrocarburos, con el objeto de preservar la integridad y la salud del personal que interviene en estas actividades, así como prevenir accidentes y enfermedades.
13	Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y sus modificatorias.	Previene la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera para ello cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y el Estado, quienes velarán por su promoción, difusión y cumplimiento. Anexo 22 Informe de investigación de accidente mortal. Anexo 31 Tablas para notificaciones y anexos
14	Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	El artículo 8° dispone que el empleador investiga todo incidente, accidente de trabajo y enfermedad profesional, conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Anexo N° 1 Pautas Generales para la Investigación de Accidentes de Trabajo.
15	Resolución Ministerial N° 034-2020-TR, Aprueba el documento denominado "Criterios para la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la graduación de la sanción de cierre temporal".	Recoge los criterios para la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, y para la graduación de la sanción de cierre temporal.



16	Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, Formatos referenciales con la información mínima que deben contener los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.	Establece que los formatos considerados en el Anexo 1 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del Reglamento de la Ley de seguridad y salud en el trabajo - Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Asimismo, la información mínima que deben contener los registros es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del citado reglamento. Sobre el registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes debemos tener en cuenta lo siguiente: -Registro de accidentes de trabajo. -Registro de incidentes peligrosos e incidentes.
17	Directiva General N° 03-2011-MTPE/2/16, denominada "Verificación de accidentes en los centros de trabajo".	Establece el procedimiento que debe cumplir el inspector de trabajo o equipo de inspección del trabajo en las investigaciones en los centros laborales para determinar sus causas y los sujetos responsables, así como las medidas correctivas del caso.
18	Protocolo para la Investigación de Accidentes de Trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Establece la secuencia, que en la medida de lo posible cumple la actuación inspectiva en la investigación relacionada con un accidente de trabajo.

3. ALCANCE

- 3.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para los servidores civiles de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, quienes son responsables de su cumplimiento.
- 3.2. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo (INSSI) es el órgano responsable de evaluar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Accidente de Trabajo (AT):** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	---

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales que pueden ser:

4.1.1 Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

4.1.2 Accidente incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

a) **Total Temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

b) **Parcial Temporal:** Cuando la lesión genera la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

c) **Parcial Permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

d) **Total Permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

4.1.3 Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

4.2. Acta de Infracción: Documento elaborado y registrado por el personal inspectivo cuando se verifique la comisión de infracciones en el desarrollo de las actuaciones inspectivas y que contiene hechos comprobados constitutivos de infracción; la infracción o infracciones en las que se subsumen dichos hechos; los preceptos y normas vulneradas; su calificación y tipificación legal como infracción; la sanción propuesta con expresión de los criterios utilizados para su cuantificación o graduación; y, la responsabilidad imputada al sujeto responsable, con expresión del fundamento fáctico y jurídico.

4.3. Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

4.4. Actuaciones inspectivas: Son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las mismas.



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	---

- 4.5. **Autoridad Central:** La SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere el artículo 18° de la Ley General de Inspección del Trabajo y el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y como tal, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- 4.6. **Cierre temporal de un área de la unidad económica o la unidad económica:** Es la medida inspectiva que el inspector del trabajo durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias puede ordenar al producirse un accidente mortal en el centro de trabajo, dado que, tras la evaluación realizada identifica evidencias razonables y documentadas de que la inobservancia de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo pudieron ocasionar dicho accidente.
- 4.7. **Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo:** Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Están incluidas en esta definición lo siguiente: las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo; naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores; y la organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.
- 4.8. **Enfermedad profesional u ocupacional:** Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.
- 4.9. **Entidad pública:** Entiéndase como entidades de la administración pública, las señaladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO LPAG.
- 4.10. **Incidente Peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.
- 4.11. **Informe de actuaciones inspectivas:** Documento elaborado por el personal inspectivo que tiene como finalidad reportar que en el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación no se ha comprobado la comisión de infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación o que el sujeto inspeccionado ha cumplido con subsanar las infracciones en el plazo otorgado en la medida inspectiva de requerimiento. La emisión de este documento pone fin a la etapa de fiscalización.
- 4.12. **Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir

M



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	---

que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.

- 4.13. **Inspección del trabajo:** Es el servicio público que se encarga permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias; así como, de conciliar administrativamente en las materias que correspondan, y teniendo en cuenta el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 4.14. **Paralización o prohibición de trabajos o tareas:** Es la medida inspectiva que el inspector del trabajo puede emitir tras evaluar que la inobservancia de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o si hubiese generado un accidente de trabajo mortal.
- 4.15. **Sistema de Inspección del Trabajo:** Es un sistema único, polivalente e integrado, cuya autoridad central es la SUNAFIL, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y recursos orientados a garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y cuantas otras materias le sean atribuidas, en el marco de la Constitución Política del Perú, la legislación vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.
- 4.16. **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.
- 4.17. **Sujeto inspeccionado:** Es el sujeto obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en el desarrollo de actuaciones inspectivas.
- 4.18. **Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares:** Son los servidores públicos, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo a través de la SUNAFIL, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales.
- 4.19. **Trabajo de Alto Riesgo:** Aquella tarea cuya realización implica un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.
- 4.20. **Zonas de Alto Riesgo:** Son áreas o ambientes de trabajo cuyas condiciones implican un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

M



5. ABREVIATURAS

- **INII** : Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.
- **INPA** : Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría.
- **INSSI** : Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.
- **IRE(s)** : Intendencia(s) Regional(es).
- **LGIT** : Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- **LSST** : Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **OIT** : Organización Internacional de Trabajo.
- **RLGIT** : Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y modificatorias.
- **RLSST** : Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **SIAI** : Sub Intendencia de Actuación Inspectiva.
- **SIT** : Sistema de Inspección del Trabajo.
- **SIIT** : Sistema Informático de Inspección del Trabajo.
- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- **SGSST** : Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **TUO DE LA LPAG** : Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. ASPECTOS GENERALES: ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS

- 6.1.1. Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, en relación a los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, se desarrollan conforme a lo regulado en la LGIT y el RLGIT; la LSST y su RLSST. Asimismo, se aplica la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", o norma que la sustituya, en lo que le sea aplicable.
- 6.1.2. De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la LSST y artículo 4° del RLSST, las disposiciones de los Reglamentos sectoriales como industria, construcción, minería, hidrocarburos, electricidad, etc, continuarán vigentes, siempre y cuando no resulten incompatibles con lo dispuesto en la LSST y su Reglamento; asimismo si mencionarán obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la LSST y el RLSST, aquéllas prevalecerán sobre éstos.
- 6.1.3. El inspector actuante identifica e investiga hechos y verifica el cumplimiento de la normativa, en consecuencia, al efectuar la evaluación del caso concreto, actúa garantizando los principios establecidos en LGIT en concordancia con el TUO de la LPAG.
- 6.1.4. En toda mención que se haga a las IRE(s) debe entenderse a la(s) Intendencia(s) Regional(es), Intendencia de Lima Metropolitana y las Zonales



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	---

de Trabajo de la SUNAFIL. Asimismo, toda mención a los órganos o dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.

6.1.5. A los efectos de la presente Directiva, con carácter general la mención al “personal inspectivo”, “inspector actuante” o “inspector comisionado” se entenderá referido de forma indistinta a los servidores que se encuentren comprendidos en los grupos ocupacionales de la carrera del inspector del trabajo, esto es, supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares; salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.

6.2. PRIORIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN LABORAL

6.2.1 El desarrollo de las actividades económicas de los empleadores genera cuantitativa y cualitativamente riesgos, que, al no ser controlados, ya sea por no adoptar las medidas de prevención o por las deficiencias en el SGSST, pueden causar incidentes peligrosos, accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, que afectan la integridad física o psicológica del trabajador e incluso su propia vida.

6.2.2 De conformidad con el inciso b) del numeral 9.1. del artículo 9° de la LGIT, en concordancia con el artículo 119° del RLSST y el inciso d) del numeral 7.2.3. de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre “Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo”, o norma que la sustituya en lo que le sea aplicable, se precisa que la Inspección del Trabajo prioriza la inmediata fiscalización de los accidentes de trabajo mortales; siendo así, las investigaciones de estos casos, dispuestas de oficio por SIAI o la que haga sus veces en la IRE o GORE, o que se hayan reportado en el Sistema de Información para el Registro Único de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales (SAT), así como las denuncias presentadas ante IRE o GORE son iniciadas por el personal inspectivo designado el mismo día de recibida la orden de inspección o desde que se tome conocimiento.

6.2.3 Para aquellos casos de accidentes de trabajo seguido de muerte del trabajador, denunciados o puestos en conocimiento, treinta (30) días después de su ocurrencia o posteriores a este plazo, ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo, el SIT programa su atención con la celeridad que el caso amerite.

6.2.4 El inspector actuante informa a su superior competente sobre el avance de las actuaciones inspectivas desarrolladas por el accidente de trabajo e incidente peligroso, materia de fiscalización en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de iniciadas. (Utilizando el Formato de Anexo N° 1, en todos los casos).

6.2.5 El personal inspectivo registra en el SIIT las actuaciones inspectivas a más tardar dentro del día hábil siguiente de realizadas, bajo responsabilidad; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que es comunicada en el día al supervisor inspector o quien haga sus veces, debiendo ser registradas una vez superado el impedimento. El supervisor inspector monitorea y supervisa el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

M



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	--

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

- 7.1.1. El origen de las actuaciones inspectivas de investigación se sujetará a lo establecido en el artículo 12° de la LGIT, el artículo 8° del RLGIT y artículo 100° de la LSST.
- 7.1.2. Los órganos o dependencias del SIT en la planificación y generación de órdenes de inspección de origen interno o externo deberán sujetarse a las disposiciones de la Directiva denominada “Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo” o norma que la sustituya, en cuanto les sea aplicable.

7.2. GENERACIÓN DE ORDEN DE INSPECCIÓN

- 7.2.1 Los órganos o dependencias del SIT para la generación de la orden de inspección, deben tener en cuenta las consideraciones siguientes:
- En caso de accidente de trabajo mortal, debe contener las siguientes materias: Investigación de accidentes de trabajo/incidentes de trabajo y formación e información sobre seguridad y salud en el trabajo, asimismo, otras conexas que permitan su ejecución en el plazo máximo de la orden de inspección.
 - El plazo máximo de la orden de inspección, en caso de accidente de trabajo mortal, es de diez (10) días hábiles, y se computa desde la fecha en que se inicien las actuaciones inspectivas de investigación, prorrogable por única vez por el mismo plazo.
 - El plazo máximo de la orden de inspección, en caso de accidentes de trabajo no mortales o incidentes peligrosos, es de treinta (30) días hábiles, plazo no sujeto a prórroga.

7.2.2 La orden de inspección debe estar dirigida al empleador para quien labora el o los trabajadores(es) accidentado(s) o posibles afectados y si dicho trabajador(es) labora para una contratista, se expedirán órdenes de inspección tanto a la empresa principal como para la contratista.

7.2.3 En caso no se cuente con la identificación del empleador, se genera una orden de inspección genérica, con el objeto de lograr identificarlo y posteriormente emitir una orden concreta.

7.3. ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS

SOBRE LOS ACTOS PREVIOS

7.3.1 Para los actos previos y durante la investigación del accidente de trabajo que produzca la muerte del trabajador como consecuencia de su actividad laboral



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	--

o, cause daño en su cuerpo o en su salud que requiera asistencia y descanso médico, conforme al certificado o informe médico legal o en el caso de incidente peligroso, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva o quien haga sus veces en la IRE debe tomar las previsiones del caso, a efecto de que el inspector actuante cuente con los insumos necesarios para desarrollar su labor.

7.3.2 Siendo así, el inspector comisionado previo a la visita de inspección debe realizar acciones de planificación, como:

- Recabar datos preliminares sobre el empleador, el centro de trabajo, ubicación geográfica, datos del trabajador accidentado, fecha del accidente, entre otros.
- Contar con los equipos de protección personal necesarios.
- Contar con el equipamiento o herramientas para registrar las condiciones del lugar y la información a recopilar.
- Solicitar el medio de transporte para desplazarse y marcharse del sitio de ser el caso.
- Verificar que cuente con el Seguro de Complementario de Trabajo de Riesgo vigente.
- La lista es referencial, no limitativa, según cada caso, pueden emplearse las acciones más idóneas.

7.3.3 El Inspector comisionado podrá recabar información que haya sido obtenida por otros funcionarios, como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, la Municipalidad Distrital o Provincial, la DEPINCRI, entre otros, para los fines de su investigación.

M

7.3.4 Antes de dirigirse al lugar del accidente de trabajo, el inspector actuante verifica, de ser el caso, si el empleador o el centro médico asistencial, ha remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la notificación correspondiente al accidente de trabajo por investigar o incidente peligroso; en caso sea afirmativo, debe recabarlo.

7.3.5 Esta información preliminar, así como la que obtenga al momento de comenzar su actuación inspectiva (informe de investigación efectuado por la empresa, fotos, videos o grabaciones relacionadas con el accidente, declaraciones de testigos y otras personas involucradas en el accidente), debe utilizarla el inspector actuante como punto de partida para la investigación correspondiente.



SOBRE LA VISITA INSPECTIVA

7.3.6 Generada la orden de inspección, en el día de haber tomado conocimiento del suceso, el personal inspectivo debe realizar la visita inspectiva al lugar del accidente mortal, en el más breve plazo de ocurrido.

7.3.7 Para la investigación del accidente de trabajo o incidente peligroso, el inspector actuante cautelando y privilegiando siempre su integridad, recorre el

	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	--

lugar de trabajo donde ocurrió el evento. No será imprescindible que el personal inspectivo se apersona al lugar del accidente de trabajo o incidente peligroso en los supuestos en los que la evidencia de las causas que los originó se vea alterada o exista imposibilidad material de que se efectúe la investigación, tales como:

- En el caso de accidentes de trabajo ocurridos con más de tres meses de antigüedad de haberse tomado conocimiento, ya sea por denuncia o por cualquier otro medio de comunicación.
- En los accidentes de trabajo o incidentes peligrosos ocurridos en las carreteras, vías de tránsito de la ciudad u otras similares.
- En los accidentes de trabajo o incidentes peligrosos ocurridos en torres de alta tensión, postes de conductores eléctricos, ubicadas en lugares inaccesibles.

En estos casos, cuando el personal inspectivo no se haya apersonado al lugar de la ocurrencia del accidente o incidente, la investigación se iniciará en el domicilio fiscal del sujeto inspeccionado, donde el inspector actuante pedirá información documental, del hecho.

7.3.8 El inspector actuante está facultado para incluir en las visitas de inspección a los peritos y/o técnicos, y aquellos designados oficialmente que estimen necesarios para el mejor desarrollo de la función inspectiva; para dicho efecto, los órganos o dependencias del SIT solicitarán a la SUNAFIL, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud y otros órganos de la administración pública, que les proporcionen peritos y técnicos, debidamente calificados, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.3.9 En el desarrollo de las actuaciones inspectivas, el inspector actuante está facultado a contar la participación de los representantes de los trabajadores (miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)), o del supervisor de SST- según corresponda), o de la organización sindical, salvo en el caso de las investigaciones de accidentes de trabajo mortales, en el que dicha participación será obligatoria, debiendo garantizarse la presencia, de por lo menos un representante titular, de la parte trabajadora y de la parte empleadora o representantes de las organizaciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la LSST.

MEDIDAS INSPECTIVAS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS

SOBRE LA PARALIZACIÓN Y/O PROHIBICIÓN DE TRABAJOS O TAREAS

7.3.10 El inspector comisionado evalúa disponer la medida de paralización y/o prohibición de trabajos o tareas, cuando la inobservancia en materia de seguridad y salud en el trabajo implica, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o si se hubiese producido un accidente de trabajo mortal, para dichos efectos deber tener en cuenta lo siguiente:

M



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	---

- a) En caso de que el riesgo sea eliminado o controlado por el empleador en el mismo acto de la visita inspectiva, el inspector actuante no impondrá la medida de paralización y/o prohibición de trabajos o tareas.
- b) La medida de paralización o prohibición de trabajo o tareas tiene un plazo máximo de duración por el tiempo que duren las actuaciones inspectivas.
- c) Esta medida es levantada por el inspector actuante cuando este verifique la subsanación de los incumplimientos o la eliminación o mitigación de riesgo, que dio lugar a la emisión de dicha medida.

7.3.11 La medida inspectiva de paralización o prohibición de trabajos o tareas pueden ser:

- i. Parcial: La paralización o prohibición será sobre la labor en las instalaciones o áreas específicas o en la operación de los aparatos o equipos, cuyo acceso o funcionamiento implique riesgo grave e inminente para los trabajadores.
- ii. Total: Si la labor realizada afecta o implica un riesgo para la seguridad o salud de la totalidad de los trabajadores, la paralización o prohibición será de todo el centro o lugar de trabajo.

SOBRE EL CIERRE TEMPORAL DEL ÁREA DE UNA UNIDAD ECONÓMICA O UNIDAD ECONÓMICA

7.3.12 En caso se haya producido un accidente de trabajo mortal en el centro de trabajo y tras la evaluación realizada se identifica evidencias razonables y documentadas que la inobservancia de las condiciones de seguridad y salud pudieron ocasionar el accidente, el inspector actuante puede disponer la medida de cierre temporal, por un plazo que no supere al tiempo que duren las actuaciones inspectivas.

M

7.3.13 La medida de cierre es levantada por el inspector actuante, cuando verifique que el sujeto inspeccionado implementó las medidas y acciones correctivas para la adecuación y mejora de las condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS MEDIDAS INSPECTIVAS: CIERRE TEMPORAL O PARALIZACIÓN Y / O PROHIBICIÓN DE TRABAJO O TAREAS

7.3.14 El inspector actuante tiene como facultad en el desarrollo de su función inspectiva emitir medidas de cierre temporal o paralización y/ o prohibición de trabajos o tareas, medidas que están sujetas a la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo detectado en cada caso.



7.3.15 A fin de determinar la imposición de la medida inspectiva de cierre o paralización y/o prohibición de trabajos o tareas, el inspector actuante aplica los criterios dispuestos en la Resolución Ministerial N° 034-2020-TR, los cuales son de obligatoria observancia; asimismo utiliza el Anexo N° 04 de la presente Directiva, para la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.3.16 Para la evaluación y determinación del riesgo grave e inminente, asociado a la identificación de peligros relacionados a la tarea o al trabajo, en cada caso concreto, se aplica la siguiente fórmula:

(A) Para el nivel de riesgo:

$$NR = P \times S$$

NR: Nivel de riesgo

P: Probabilidad

S: Severidad

(A.1) La determinación del valor de la probabilidad (P) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$P = IP + ICE + IC + IE$$

IP: Índice de personas expuestas

ICE: Índice de condiciones de seguridad y salud en el trabajo existentes

IC: Índice de capacitación y entrenamiento

IE: Índice de exposición al riesgo

La categorización de cada índice debe regirse, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla N° 1
Categorización del valor de la probabilidad

VALOR	PROBABILIDAD			
	Personas expuestas (IP)	Condiciones de seguridad y salud en el trabajo existentes (ICE)	Capacitación y entrenamiento (IC)	Exposición al riesgo (IE)
3	Más de 12	<p>Se evidencia dos o más de los supuestos siguientes:</p> <p>a) Las condiciones y medio ambiente de trabajo son desfavorables para la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>b) Existe contaminación del ambiente de trabajo.</p> <p>c) Los estándares de seguridad y salud en el trabajo, referidos en las normas sectoriales, nacionales o internacionales, son inapropiados o no existen.</p> <p>d) No se cuenta con equipos de protección personal, según el tipo de trabajo y riesgo específico.</p>	<p>Ante la no ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:</p> <p>a) Se evidencia acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador; y,</p> <p>b) La o las personas expuestas, al ser entrevistadas, demuestran que la capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento, no se han realizado o no han sido efectivas.</p> <p>Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:</p> <p>a) El empleador no evidencia haber realizado la capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento, así como la evaluación respectiva; y,</p> <p>b) De la entrevista (realizada o no) a una o más personas expuestas al trabajo o tarea asociados al accidente mortal, no demuestran capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento.</p>	Existe exposición al riesgo para un determinado trabajo o tarea vinculado a la actividad económica principal del empleador.
2	De 4 a 12	<p>Se evidencia solo una de los supuestos siguientes:</p> <p>a) Las condiciones y medio ambiente de trabajo son desfavorables para la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>b) Existe contaminación del ambiente de trabajo.</p>	<p>Ante la no ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:</p> <p>a) Se evidencia acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador; y,</p> <p>b) La o las personas expuestas, al ser entrevistadas, demuestran que capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento.</p>	Existe exposición al riesgo para un determinado trabajo o tarea no vinculado a la actividad económica principal del empleador.



VALOR	Personas expuestas (IP)	PROBABILIDAD		
		Condiciones de seguridad y salud en el trabajo existentes (ICE)	Capacitación y entrenamiento (IC)	Exposición al riesgo (IE)
		c) Los estándares de seguridad y salud en el trabajo, referidos en las normas sectoriales, nacionales o internacionales, son inapropiados o no existen. d) No se cuenta con equipos de protección personal, según el tipo de trabajo y riesgo específico.	Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo mortal: a) El empleador no evidencia haber realizado la capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento, así como la evaluación respectiva; y, b) De la entrevista a una o más personas expuestas al trabajo o tarea asociado al accidente mortal, se demuestra capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento.	
1	De 1 a 3	No se evidencia alguno de los supuestos siguientes: a) Las condiciones y medio ambiente de trabajo son desfavorables para la seguridad y salud en el trabajo. b) Existe contaminación del ambiente de trabajo. c) Los estándares de seguridad y salud en el trabajo, referidos en las normas sectoriales, nacionales o internacionales, son inapropiados o no existen. d) No se cuenta con equipos de protección personal, según el tipo de trabajo y riesgo específico.	Ante la no ocurrencia de un accidente de trabajo mortal: No se evidencia acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador. Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo mortal: El empleador evidencia haber realizado la capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento, así como la evaluación respectiva	No existe exposición al riesgo

(A.2) La determinación del valor de la severidad (S), se obtiene considerando la categorización establecida en la siguiente tabla:

Tabla N° 2
Categorización del índice de severidad

ÍNDICE	SEVERIDAD
1	Lesión sin incapacidad o discomfort
2	Lesión con incapacidad temporal o daño a la salud reversible
3	Lesión con incapacidad permanente, daño a la salud irreversible o muerte

(A.3) La estimación del nivel de riesgo es determinada por el producto de los valores obtenidos para la probabilidad y la severidad, siendo necesario observar la categorización del resultado en la siguiente tabla:

Tabla N° 3
Categorización de la estimación del nivel de riesgo.

PUNTAJE	NIVEL DE RIESGO
De 17 a 24	Importante (IM)
De 25 a más	Intolerable (IT)



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	---

- 7.3.17 De obtenerse como nivel de riesgo de uno o más peligros identificados: IMPORTANTE (IM) o INTOLERABLE (IT), conforme a la metodología descrita en el numeral 7.3.16 de la presente Directiva, el riesgo se considera **GRAVE**.
- 7.3.18 Siguiendo esta línea, la **INMINENCIA** se determina en cada caso concreto, considerando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, o cualquier otra circunstancia que permita concluir, de manera racional, que el riesgo **GRAVE** se puede materializar con hechos verificables en el momento.
- 7.3.19 En el índice de **personas expuestas** el inspector actuante considera el número de trabajadores y otras personas que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran expuestos a los peligros identificados. Cabe precisar, que también se incluyen a aquellos trabajadores, que por sus funciones o tareas que le son asignadas, se encuentran expuestos a dichos peligros.
- 7.3.20 Para la verificación del índice de capacitación y entrenamiento, en los casos de que se haya producido un accidente de trabajo mortal, la información requerida por el inspector comisionado deberá acreditarse en la primera visita inspectiva realizada, a efectos de determinar la imposición de la medida de cierre temporal, paralización y/o prohibición, o la no aplicación de estas.
- 7.3.21 La medida de paralización y/o prohibición de trabajos o tareas, puede ser impuesta por el inspector actuante cuando determine la presencia de un riesgo grave e inminente; para ello, éste deberá utilizar la metodología dispuesta en el numeral 7.3.16 de la presente Directiva, obteniendo como consecuencia de ello, un nivel de riesgo IM o IT, además de verificar que concurra la inminencia en el caso en concreto.
- 7.3.22 Cuando el inspector actuante se encuentra investigando un accidente de trabajo mortal, podrá disponer la imposición de la medida de cierre temporal de un área de la unidad económica o la unidad económica, luego de utilizar la metodología señalada en el numeral 7.3.16 de la presente Directiva, y obtener como nivel de riesgo IT, a efectos de materializar la medida de cierre.
- 7.3.23 En ambos casos, tanto en la medida de paralización y /o prohibición como en el cierre temporal, una vez dispuestos por el inspector se formalizan en un acta, según corresponda, la misma que debe contener lo siguiente:
- La individualización del sujeto inspeccionado y el establecimiento o lugar de trabajo precisando el/las área/s sobre la/s cual/es se aplica la medida.
 - La descripción de los hechos y análisis de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que sustenten la imposición de la medida, aplicando los criterios dispuestos en la Resolución Ministerial N° 034-2020-TR.
 - La norma que se infringe de acuerdo a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo detectadas en el centro trabajo, de conformidad con la aplicación de lo dispuesto en el inciso B) anterior.
- 7.3.24 La medida inspectiva sea paralización y/o prohibición o cierre temporal impuestas por el inspector actuante se acompaña del requerimiento

M



respectivo al sujeto inspeccionado, el que puede estar referidos a las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo, modificaciones necesarias para la reanudación de la actividad económica del sujeto inspeccionado.

7.3.25 El inspector comisionado notifica de forma inmediata el acta que dispone la aplicación de la medida inspectiva correspondiente y el requerimiento respectivo al sujeto inspeccionado, para hacer efectiva tal medida, a través de:

- a) Colocación de un cartel en una zona visible del área correspondiente.
- b) Lacrado de máquinas o equipos, a fin de evitar su uso.

7.3.26 Sin perjuicio de la medida inspectiva que el inspector comisionado pueda imponer, éste debe dar aviso a la SIA o la que haga sus veces en las IRES O GORES, sobre otros establecimientos del sujeto inspeccionado en los cuales podría existir similares riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores, a fin de que inmediatamente se disponga la generación de la orden de inspección correspondiente.

SOBRE LA VERIFICACIÓN DE DATOS Y HECHOS

7.3.27 El inspector actuante verifica lo siguiente:

- a) Datos del empleador y/o responsables, así como la dirección del centro de labores o lugar de trabajo, considerando, de ser el caso, los datos de la empresa de intermediación laboral, tercerizadora, contratista o subcontratista.
- b) Datos de la empresa usuaria o principal (razón social, número de RUC y domicilio), en el caso que el empleador del trabajador accidentado sea una empresa de intermediación laboral o tercerizadora, respectivamente.
- c) Datos personales del trabajador o trabajadores accidentados, domicilio (sea el declarado en la empresa y/o DNI); de ser posible datos de familiares más cercanos.
- d) Día, hora y lugar de ocurrencia del accidente o incidente peligroso.
- e) Puesto de trabajo del accidentado o trabajador expuesto y sus condiciones.
- f) Circunstancias en las que se produjo el accidente o incidente peligroso.
- g) Fecha de ingreso del trabajador o trabajadores accidentados, cargo u ocupación, labores que desempeña, remuneración y horario de trabajo, contrastando los datos con la planilla electrónica.
- h) De ser el caso, razón social y dirección del Centro Médico Asistencial en el que fue atendido el trabajador, así como el nombre del médico tratante.
- i) La relación laboral del trabajador accidentado con la empresa en cuyo centro de trabajo ocurrió el accidente de trabajo.
- j) Comunicación del empleador sobre el accidente de trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o Centro Médico, mediante los formatos oficiales y dentro del plazo establecido en el RLSST, dejando constancia de tal hecho.



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	--

- k) Verificar la constancia o cargo de entrega del empleador al trabajador de los implementos o equipos de protección personal necesarios para la ejecución de sus labores, y si supervisó que éstos fueran debidamente utilizados.
- l) De corresponder, si el sujeto inspeccionado ha contratado y pagado las primas por cada cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a favor del o los accidentados, a la fecha de ocurrida la contingencia, dejando constancia de tal hecho.

7.3.28 Después de recabar la referida información preliminar, se inicia el proceso de investigación, y seguidamente, se recopila y recaba toda la información adicional posible relacionada al accidente y al accidentado o trabajadores expuestos:

- a) Agente material causante del accidente y condiciones de éste.
- b) Formación, información y experiencia del accidentado (o expuesto).
- c) Elaboración del análisis y control de riesgos que originó el suceso.
- d) Implementación de medidas de control de riesgos establecidas por el empleador.
- e) Método de trabajo utilizado por el accidentado (o expuesto).
- f) Existencia de un procedimiento o instructivo escrito de trabajo.
- g) Existencia de directivas o estándares de seguridad y salud en el trabajo relacionados con el acto o condición que originó el accidente o incidente peligroso.
- h) El Análisis de Trabajo Seguro antes de efectuar la labor que originó el accidente de trabajo o incidente peligroso, según corresponda.
- i) Estado psicosomático del accidentado al momento del accidente (a través del certificado de aptitud médico ocupacional).
- j) Las competencias profesionales y/o técnicas del accidentado sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo donde ocurrió el accidente.
- k) Las fallas en el SGSST debido al incumplimiento del empleador de las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo y, en los reglamentos sectoriales de la actividad que desarrolla el centro de trabajo que dieron lugar o fueron causa del accidente de trabajo o incidente peligroso.
- l) Verificar si existió negligencia del trabajador durante el desarrollo de sus labores.
- m) Otros datos complementarios de interés para describir secuencialmente el accidente trabajo o incidente peligroso y explicar cómo se desencadenó.

7.3.29 En el proceso de recopilación de información y evidencias, incluyendo la realización de entrevistas y reconstrucción de los hechos (en lo posible), se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Evitar enfatizar la búsqueda de responsabilidades y responsables. La investigación técnica de un accidente de trabajo o incidente peligroso tiene como finalidad primera identificar "causas" para prevenir la repetición del evento.
- b) Aceptar solamente los hechos probados. Se debe recoger hechos concretos y objetivos, nunca suposiciones ni interpretaciones.



- c) Evitar efectuar juicios de valor durante la toma de datos.
- d) Efectuar la recopilación de información y evidencias, así como las entrevistas, lo más inmediatamente posible después de ocurrido el accidente o incidente peligroso. Ello garantizará que los datos recabados se ajusten con más fidelidad a la situación existente en el momento de la ocurrencia del suceso.
- e) En el proceso de recopilación de evidencias, se debe efectuar las preguntas ¿quién? / ¿qué? / ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo?.
- Considerar siempre las cuatro fuentes de evidencia (4 "Ps"):
- o Personas que participaban en la labor u operación que originó el accidente o incidente peligroso y las que lo presenciaron.
 - o Posiciones de personas, máquinas herramientas, instalaciones, equipos y vehículos involucrados en el accidente e incidente peligroso.
 - o Partes de máquinas, herramientas, instalaciones, equipos y vehículos que originaron el accidente e incidente peligroso o fueron dañados como consecuencia del mismo.
 - o Papeles (Análisis de riesgos-IPERC, registro de capacitación e instrucción, análisis de trabajo seguro (ATS), procedimientos, e instructivos de trabajo, directivas y estándares de seguridad y salud en el trabajo, reportes y listas de inspección, hojas de seguridad de sustancias peligrosas, registros de exámenes médico ocupacionales, mapa de riesgos, constancias de entrega y recepción de equipos de protección personal, conforme a la normativa vigente, etc.).
- f) La toma de datos debe efectuarse, en lo posible, en el mismo lugar donde ocurrió el accidente o incidente peligroso, tratando de verificar que no se hayan modificado las condiciones del lugar, de las instalaciones, de los equipos, etc.
- g) Se debe tratar de efectuar la reconstrucción de los hechos que originaron el accidente o el incidente peligroso, para lo cual es importante y en muchos casos imprescindible, conocer las condiciones del lugar, así como la disposición de máquinas, herramientas, equipos, materiales y objetos al momento del accidente, incluyendo la organización del espacio de trabajo y el estado del entorno físico y ambiental.
- h) Analizar todos los aspectos que hayan podido tener influencia como factor causal del accidente o incidente peligroso. Considerar las condiciones materiales del trabajo (instalaciones, equipos, medios, etc.), las organizativas (métodos, procedimientos, supervisión, etc.), las relacionadas al trabajador accidentado (comportamiento humano, calificación profesional o técnica, capacitación en la tarea, competencia relacionada con la prevención de riesgos, actitud, estado psicossomático (el cual se puede evidenciar con el certificado de aptitud médico ocupacional), etc.) y las relacionadas con el entorno físico y medioambiental (orden, limpieza, iluminación, etc.).
- i) Verificar si el método o situación de trabajo en el momento del accidente o incidente peligroso correspondía a las condiciones habituales o se había introducido algún cambio ocasional.



- j) Entrevistar, siempre que sea posible al accidentado, ya que, esta es la persona que puede facilitar la información más fiel y real sobre el accidente.
- k) Entrevistar, asimismo a los testigos presenciales, al jefe inmediato del accidentado (o expuestos), y a otros trabajadores que ocupen o hayan ocupado ese puesto de trabajo o realicen labores similares a la que ocasionó el accidente o incidente peligroso.
- l) En general, se debe entrevistar a toda persona que pueda aportar datos referentes al accidente o incidente peligroso, incluyendo al personal perteneciente al área de prevención de riesgos laborales, a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los de la Organización Sindical, de existir.
- m) Es conveniente efectuar las entrevistas individualmente. Se debe evitar las influencias entre los distintos entrevistados. Es recomendable siempre que sea posible, que los testigos den su testimonio por escrito y lo firmen. Cuando éste sea el caso, se puede recabar varios testimonios simultáneamente.
- n) En una fase avanzada de la investigación, puede ser útil reunir a varios entrevistados cuando se precise clarificar versiones no coincidentes.
- o) Cuando se vaya a efectuar una entrevista, debe explicársele al entrevistado el propósito de la misma, luego pedirle que relate lo sucedido. Es recomendable seguir las siguientes pautas cuando se efectúen entrevistas:
 - o Destacar los beneficios de la investigación de accidentes de trabajo o incidentes peligrosos.
 - o Enfatizar el enfoque preventivo de la investigación.
 - o Entrevistar de preferencia individualmente y en privado.
 - o Entrevistar lo más pronto posible de ocurrido el evento.
 - o Entrevistar en un lugar adecuado.
 - o Lograr que el entrevistado se sienta tranquilo y cómodo.
 - o Reaccionar siempre en forma positiva.
 - o Obtener la versión personal del entrevistado.
 - o Efectuar preguntas abiertas y resumir lo que se escucha.
 - o Tomar notas breves y repasarlas con el entrevistado.
 - o Dejar la comunicación abierta para entrevistas posteriores.
 - o Agradecer la colaboración y despedirse amablemente.
- p) Se debe tratar de concluir la etapa de recopilación de información y entrevistas, obteniendo un relato cronológico confiable y plausible de los acontecimientos acontecidos previamente a la ocurrencia del accidente o incidente peligroso.
- q) Si debe contar, de ser posible, con grabaciones de las entrevistas, con registros fotográficos o filmicos del lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente o incidente peligroso, tratando de efectuar una reconstrucción del mismo.
- r) También se puede requerir recoger muestras para realizar un análisis posterior o solicitar un peritaje técnico efectuado por un especialista.



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 2 OCT. 2020
--	---	---

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE PELIGROSO

- 7.3.30 En este extremo, se toma como antecedente lo desarrollado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el “Protocolo para la Investigación de Accidentes de Trabajo”¹, el mismo que se integra como Anexo N° 2 a la presente Directiva.
- 7.3.31 Para efectuar el análisis de la información y evidencias obtenidas en el proceso de investigación del accidente de trabajo e incidente peligroso, a fin de poder determinar las diversas causas que lo originaron, el inspector comisionado puede emplear la metodología de análisis e investigación de accidentes denominada Técnica del Análisis Sistemático de Causas (TASC), que se sintetiza en el numeral 5 del Formato para la Investigación de Accidentes de Trabajo, en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.
- 7.3.32 Asimismo, de manera referencial, lo desarrollado por la Organización Internacional del Trabajo, en su publicación: “Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Guía Práctica para Inspectores de Trabajo”², que constituye un documento de utilidad para uniformizar criterios con inspecciones laborales de otros países de América Latina.

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL EMPLEADOR

- 7.3.33 Luego de revisar los registros de capacitación o documento similar, en temas relacionados a seguridad y salud en el trabajo, se debe contrastar que la información corresponda a los trabajadores identificados en ese documento, es decir, si efectivamente asistieron, y si es posible, evaluar su contenido en los aspectos relacionados al puesto de trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.
- 7.3.34 En la revisión de las listas de verificación o de los reportes de inspecciones supuestamente efectuadas, constatar si las acciones correctivas correspondientes a las observaciones o incumplimientos que figuran en el documento, fueron implementadas oportunamente. Si es posible, también evaluar la eficacia de las referidas acciones correctivas.
- 7.3.35 Cuando el documento de descargo sea un Análisis de Riesgos o un Análisis de Trabajo Seguro (ATS), se debe contrastar si las acciones preventivas especificadas para el control de los riesgos analizados se han implementado oportunamente, son eficaces y cumplen con la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable.
- 7.3.36 Cuando se presente un informe de auditoría del SGSST como descargo, se debe verificar si las acciones correctivas estipuladas en la auditoría para eliminar las no conformidades encontradas, han sido implementadas eficazmente y oportunamente.

M



¹ https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/dnit/protocolo_investigacion_accidentes_trabajo.pdf

² https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---lab_admin/documents/publication/wcms_346717.pdf

	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	---

7.3.37 Al determinar las causas del accidente o incidente peligroso investigado, se debe definir si cada una de las acciones, omisiones, situaciones o condiciones que contribuyeron u originaron directa o indirectamente el accidente de trabajo, infringe la normativa en seguridad y salud en el trabajo, a efectos de determinar las infracciones, su calificación y las sanciones que correspondan.

7.3.38 Las fallas del SGSST y las infracciones a la normativa de seguridad y salud en el trabajo detectadas por el personal inspectivo o equipo de inspección del trabajo deberán ser propuestas tomando en cuenta el certificado o informe médico legal y/o considerando lo siguiente: los daños causados en el trabajador (lesiones, incapacidad total temporal, incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente o muerte), las circunstancias que llevaron a la ocurrencia del accidente, la responsabilidad de la empresa principal, contratista, subcontratista, empresa de intermediación laboral y tercerizadora (sea por acción u omisión), si son micro, pequeña, mediana o gran empresa, los criterios de graduación de las sanciones y las disposiciones sobre reiteración, entre otros establecidos en el RLGIT y, en los reglamentos sectoriales de la actividad que desarrollan los centros de labores.

ACTA DE INFRACCIÓN

7.3.39 El contenido del Acta de Infracción se sujetará a las disposiciones establecidas en la LGIT, el RLGIT, y en sub numeral 8.2. del numeral 8 de la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL-INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva", o norma que la sustituya, en cuanto le sea aplicable.

7.3.40 El Acta de Infracción contiene estrictamente una exposición que constata hechos y establece las normas sustantivas que en materia de seguridad en salud en el trabajo u otros incumplimientos que se detectaron.

7.3.41 En materia de seguridad en salud en el trabajo, en los casos de accidente de trabajo o incidente peligroso, el acta de infracción, deberá señalar lo siguiente:

- a) La forma en que se produjeron el accidente o enfermedad profesional.
- b) Las causas del accidente.
- c) Sujetos responsables (de haberlos).
- d) Especificarse si, a criterio del inspector actuante, éstos se debieron a la ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Las medidas correctivas que se adoptaron para evitar que se repitan eventos de similares características.

7.3.42 Asimismo, ante los incumplimientos de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo para su investigación, se propone, además de multa administrativa, el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado, como parte de la sanción a imponerse.



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	--

- 7.3.43 Conforme a lo dispuesto en los numerales 28.10 y 28.11 del artículo 28° del RLGIT, se consideran infracciones muy graves, los incumplimientos de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que ocasionen un accidente de trabajo que cause daño en el cuerpo o en la salud del trabajador (que requiera asistencia o descanso médico, conforme al certificado o informe médico legal o la muerte), o la muerte del trabajador.
- 7.3.44 La propuesta de sanción deberá ser calculada en función al cuadro de multas señalado en el numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIT, en donde se indica la gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados.
- 7.3.45 Asimismo, tratándose de infracciones que causen la muerte o incapacidad permanente total o parcial del trabajador, únicamente para el cálculo de la multa a imponerse, se considerará como trabajadores afectados al total de trabajadores de la empresa; en estos casos, aun cuando se trate de una micro o pequeña empresa, debidamente acreditadas, la multa se calcula en función de la tabla No MYPE del cuadro de multas señalado en el numeral 48.1-C del artículo 48° del RLGIT, aplicándose una sobretasa del 50%; y un descuento del 50% sobre el monto total obtenido a estas últimas.

8. DISPOSICIONES EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS

- 8.1. Para efectos de la presente Directiva, se considera casos excepcionales y temporales, aquellos establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los casos que, por situaciones climáticas o coyunturales, dificulten ejercer la función inspectiva de manera presencial, así como la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional.
- 8.2. A efectos de dar atención a las denuncias o solicitudes por accidentes de trabajo o incidentes peligrosos en los casos y situaciones antes descritos, conforme lo establecido en el sub numeral 7.1.1. del numeral 7.1. de la presente Directiva, el inspector comisionado podrá realizar sus actuaciones de investigación o comprobatorias, a través de las modalidades de actuación inspectiva previstas en el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional"; privilegiando el requerimiento de información por medio de las tecnologías de la información.

M



9. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese o déjese sin efecto el numeral 7.9 de la Versión 2 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 186-2019-SUNAFIL.

10. ANEXOS

- ms*
- Anexo N° 1: Informe Preliminar de Accidente de Trabajo e Incidente Peligroso
 - Anexo N° 2: Análisis de las causas del accidente.
 - Anexo N° 3: Formato para la investigación de accidentes de trabajo.
 - Anexo N° 4: Matriz para la determinación del nivel de riesgo en materia de SST.



ANEXO N° 1

FORMATO INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE DE TRABAJO E INCIDENTE PELIGROSO

INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE DE TRABAJO / INCIDENTE PELIGROSO	
ORDEN DE INSPECCION:	
INSPECTOR (ES):	
SUPERVISOR INSPECTOR:	
FECHA, HORA DE LA DILIGENCIA:	

I. DATOS DEL SUJETO INSPECCIONADO	
RAZON SOCIAL:	
RUC:	
DOMICILIO FISCAL:	
CENTRO DE TRABAJO INSPECCIONADO:	
ACTIVIDAD ECONOMICA:	

ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO - D.S. N° 003-98-SA: SI () NO ()

II. DATOS DE LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
CARGO/OCUPACION:	
DNI:	
EDAD:	
SEXO:	
FECHA DE INGRESO:	
ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:	
JEFE INMEDIATO:	

III. INFORMACION DEL ACCIDENTE / INCIDENTE PELIGROSO	
LUGAR:	
FECHA:	
HORA DEL ACCIDENTE/ INCIDENTE PELIGROSO:	
DESCRIPCION DEL ACCIDENTE/ INCIDENTE PELIGROSO:	

MS



NATURALEZA DEL ACCIDENTE SEGUN EL TIPO:	Desprendimiento de rocas ()	Derrumbe, Deslizamiento, soplado de mineral o escombros ()
	Operación de carga y descarga ()	
	Acarreo y transporte ()	Desatoro de chutes, tolvas y otros ()
	Manipulación de materiales ()	Falta de guardas / protección de equipos estacionarios y en movimiento ()
	Caída de personas ()	Caída de rayos ()
	Operación de maquinarias ()	Síntomas de ebriedad ()
	Perforación con taladros ()	Radiación ()
	Explosivos ()	Gaseamiento ()
	Herramientas ()	Asfixia ()
	Tránsito ()	No uso de EPP ()
	Intoxicación ()	Otros (x) Especifique: INCENDIO
	Energía Eléctrica ()	
	Explosiones ()	
	Temperaturas extremas ()	
Succión de minerales / desmonte ()		
OBSERVACIONES:		

M



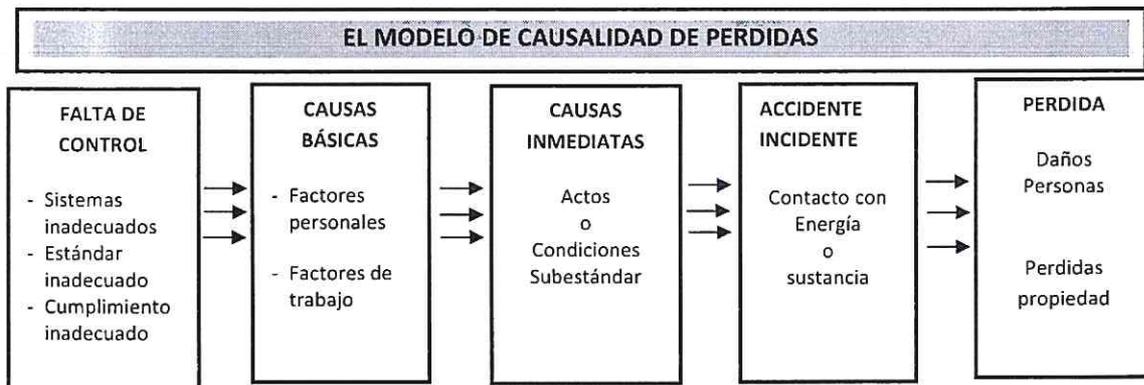
**ANEXO N° 2
ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE ³**

Para efectuar el análisis de la información y evidencias obtenidas en el proceso de investigación del accidente, a fin de determinar las diversas causas que lo originaron, se puede emplear la metodología de análisis e investigación de accidentes denominada Técnica del Análisis Sistemático de Causas, y en forma complementaria, a fin de lograr más precisión en la definición causal del accidente, las técnicas del Árbol de Causas y de los Diagramas Causa – Efecto.

Técnica del Análisis Sistemático de Causas (TASC)

Este método, también llamado de “Análisis de la Cadena Causal”, está basado en el modelo causal de pérdidas, el cual pretende, de una manera relativamente simple, hacer comprender y recordar los hechos o causas que dieron lugar a una pérdida material o daño personal.

Para efectuar el análisis de causalidad, se parte de la pérdida o lesión ocasionada por el accidente que se investiga, y se asciende lógica y cronológicamente a través de la cadena causal, pasando por cada una de las etapas que están indicadas en la figura que se muestra a continuación. En cada etapa se buscan los antecedentes en la etapa anterior, interrogando sobre el por qué de la ocurrencia reiteradamente.



La secuencia de aplicación de la metodología TASC para el caso de un accidente de trabajo viene a ser la siguiente:

a) Estipulación de lesiones producidas por el accidente

Ejemplo: Quemadura en los dedos pulgar e índice de la mano derecha.

b) Estipulación de los contactos con energías o sustancias que causaron el accidente

Ejemplo: Contacto con energía eléctrica.

c) Determinación de las causas inmediatas o directas (actos y/o condiciones inseguras o sub estándar) que originaron los contactos o energías que causaron el accidente.

³ https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/dnit/protocolo_investigacion_accidentes_trabajo.pdf

M



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	---

Ejemplo: Desenchufar un taladro eléctrico que tenía su cable de alimentación con aislamiento deteriorado (condición insegura) jalando de dicho cable (acto inseguro), en lugar de desconectar el equipo tirando del enchufe del mismo.

Nota: Para determinar que una condición o un acto es sub estándar, se requiere necesariamente estipular con respecto a qué normativa o estándar se está cotejando la condición u acto en cuestión (norma jurídica nacional / extranjera, norma técnica nacional / extranjera, norma o estándar de la empresa / grupo empresarial, etc.)

d) Determinación de las causas básicas o raíz (factores personales y factores del trabajo) que originaron las causas inmediatas determinadas en el paso anterior.

Ejemplo: Falta de capacitación del accidentado (no sabe) en prevención de riesgos eléctricos, específicamente en lo que respecta a la forma adecuada de desconectar un equipo eléctrico (factor personal) y al uso del taladro con el cable deteriorado (factor del trabajo), por no haberse detectado el desgaste del aislamiento del cable antes de usarse el equipo.

e) Determinación de las causas relacionadas con la falta control administrativo o fallas en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que originaron las causas básicas determinadas en el paso anterior.

Ejemplo: No se cuenta con un programa de capacitación para garantizar la competencia del personal en materia de seguridad y salud en el trabajo, ni tampoco con un cronograma de inspecciones de equipos de accionamiento eléctrico que asegure su idoneidad antes de ser utilizados.

Se presenta a continuación un listado referencial para facilitar la aplicación de la metodología TASC para el caso de un accidente de trabajo:

A.- Tipo de Contacto

1. Golpeado contra (corriendo hacia o tropezando con).
2. Golpeado por (objeto en movimiento).
3. Caída a un desnivel.
4. Caída al mismo nivel (resbalar y caer, volcarse).
5. Atrapado por (puntos filosos y cortantes).
6. Atrapado en (agarrado, colgado).
7. Atrapado entre o debajo (aplastado o amputado).
8. Contacto con (electricidad, calor, frío, radiación no ionizante, radiación ionizante, sustancias cáusticas, sustancias ácidas, sustancias tóxicas, agentes biológicos, ruido, vibración, atmósfera con deficiencia de oxígeno, atmósfera con gases tóxicos, partículas volantes).
9. Sobre esfuerzo por exceder la capacidad física, aspectos ergonómicos.
10. Falla del equipo, de la herramienta, de la maquinaria, de la instalación.
11. Derrames, escapes al ambiente.
12. Otros tipos de contacto.

B.- Causas Inmediatas / Directas

B.1.- Actos Inseguros / Sub estándar por:



1. Manejo de equipo sin autorización o con autorización vencida.
2. Falla de señales de maniobra u otra advertencias o señales.
3. Falla en el control de energía peligrosa (bloquear / contener).
4. Manejo inadecuado o velocidad inadecuada.
5. Anular o puentear dispositivos de seguridad.
6. Uso inadecuado de equipo, herramienta, maquinaria, vehículo.
7. No utilización o uso inapropiado del EPP.
8. Carga excesiva o mal estibada / fijada al gancho del equipo de izaje.
9. Almacenamiento inadecuado.
10. Manipulación o levantamiento manual de carga inadecuado.
11. Posicionamiento inadecuado para ejecutar la tarea u operación.
12. Manutención del equipo en operación.
13. Bromas, acto temerario, osadía, negligencia, exceso de confianza.
14. Distracción, falta de concentración / coordinación.
15. Uso inapropiado de equipo, herramienta, máquina, vehículo.
16. No seguir procedimientos, directivas o instructivos de trabajo.
17. Otros actos inseguros / sub estándar.

B.2.- Condiciones Inseguras / Sub estándar por:

1. Protecciones y barreras inexistentes, insuficientes o inadecuadas.
2. EPP faltante, inadecuado, deteriorado o alterado.
3. Herramienta, equipo, maquinaria, instalación defectuosa o "hechiza".
4. Congestión en el lugar de trabajo o acción restringida / limitada.
5. Sistema de advertencia / señalización inexistente o inadecuado.
6. Riesgo de explosión o incendio por atmósfera, sustancias u objetos.
7. Desorden, aseo inexistente o deficiente.
8. Exposición a ruido, vibraciones.
9. Exposición a radiación no ionizante / ionizante.
10. Exposición a temperaturas extremas (frio / calor).
11. Exposición a sustancias químicas peligrosas.
12. Iluminación inexistente / inadecuada.
13. Ventilación inexistente / inadecuada.
14. Exposición a atmósfera peligrosa (con falta de oxígeno / tóxica).
15. Abertura, borde de losas /plataforma sin protección contra caída.
16. Hecho vandálico / delincuencia.
17. Otras condiciones inseguras / sub estándar.

C.- Causas Básicas / Raíz**C.1.- Factores Personales****I.- Capacidad Física / Fisiológica Inadecuada por:**

1. Limitación o exceso de estatura, peso, tamaño, fuerza y/o alcance.
2. Limitaciones en el libre movimiento del cuerpo.
3. Limitaciones para mantener posiciones del cuerpo.
4. Sensibilidad o alergia a sustancias o materiales.
5. Hipersensibilidad a niveles elevados de temperatura o sonido.
6. Deficiencia en la visión.
7. Deficiencia en la audición.
8. Otras limitaciones sensoriales (tacto, gusto, olfato, equilibrio).
9. Deficiencia en la capacidad respiratoria.

10. Discapacidades físicas permanentes.
11. Incapacidad física temporal.
12. Otras causas.

II.- Capacidad Mental / Psicológica Inadecuada por:

1. Temores y fobias.
2. Disturbios emocionales.
3. Enfermedades mentales.
4. Nivel de inteligencia.
5. Dificultades para la comprensión.
6. Criterio errado / errores de juicio.
7. Fallas de coordinación.
8. Reacción inadecuada y/o lenta.
9. Fallas de motricidad.
10. Lentitud para aprender.
11. Mala memoria.
12. Otras causas.

III.- Aspecto Fisiológico Inadecuado por:

1. Lesión o enfermedad.
2. Fatiga por exceso de trabajo.
3. Fatiga por falta de descanso.
4. Fatiga por tensión emocional.
5. Exposición a atmósfera contaminada.
6. Exposición a temperaturas extremas.
7. Deficiencia de oxígeno.
8. Altura sobre el nivel del mar.
9. Movimiento o postura restringida.
10. Insuficiencia de azúcar en la sangre.
11. Ingesta de alcohol, drogas y/o medicinas.
12. Otras causas.

IV.- Aspecto Psicológico Inadecuado por:

1. Exceso de emociones positivas o negativas.
2. Fatiga por exceso de trabajo mental.
3. Demandas extremas de opinión / decisión.
4. Rutina, monotonía, labor sin importancia.
5. Demandas extremas de concentración / percepción.
6. Actividad insignificante, carente de sentido o degradante.
7. Instrucciones / exigencias confusas.
8. Exigencias conflictivas, acoso sexual.
9. Preocupación por problemas personales, familiares o laborales.
10. Depresión, ansiedad.
11. Frustración, mal humor, ira.
12. Ingesta de alcohol, drogas y/o medicinas.
13. Presión del supervisor o jefe por la producción.
14. Prisa, apuro, requerimientos de un nivel de producción.
15. Otras causas.



 <p>MINISTERIO DE TRABAJO PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</p>	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	---

V.- Falta de Conocimiento debida a:

1. Inexperiencia.
2. Orientación faltante / deficiente / inadecuada.
3. Capacitación / entrenamiento inicial faltante / deficiente / inadecuada.
4. Capacitación / entrenamiento actual faltante / deficiente / inadecuada.
5. Capacitación / entrenamiento / instrucción mal entendida.
6. Carencia de capacitación o información respecto al control de los riesgos relacionados con el centro de trabajo y/o el puesto, actividad o tarea específica relacionada con el accidente.
7. Otras causas.

VI.- Falta de Habilidad debida a:

1. Instrucción inicial faltante / deficiente / inadecuada.
2. Entrenamiento faltante / deficiente / inadecuado.
3. Ejecución poco frecuente.
4. Falta de asesoramiento / orientación.
5. Comprensión inadecuada de instrucciones / entrenamiento.
6. Incompetencia personal, técnica o profesional.
7. Otras causas.

VII.- Motivación Inadecuada debida a:

1. Permisividad, tolerancia o premiación al desempeño inadecuado.
2. Sanción o desconocimiento al buen desempeño.
3. Falta de incentivos.
4. Frustración por expectativas laborales insatisfechas.
5. Actitudes agresivas del supervisor o jefe.
6. Exigencia excesiva para el ahorro de tiempo y recursos.
7. La necesidad de ganar méritos ante el supervisor o jefe.
8. La necesidad de captar la atención de otros.
9. Falta de disciplina y control.
10. Presión de los compañeros de trabajo.
11. Mal ejemplo del supervisor o jefe.
12. Retroalimentación inexistente o inadecuada del desempeño.
13. Refuerzo inexistente o inadecuado del comportamiento deseable.
14. Falta de incentivos o incentivos inapropiados.
15. Otras causas.




C.2.- Factores de Trabajo

VIII.- Falta de Liderazgo y/o Supervisión debida a:

1. Relaciones jerárquicas confusas o conflictivas.
2. Confusión o conflicto en la asignación de responsabilidades.
3. Asignación de autoridad y/o responsabilidades inadecuada.
4. Políticas, procedimientos, directivas y/o pautas de acción inadecuadas.
5. Objetivos, metas y/o normas contradictorias.
6. Planificación y/o programación inadecuada del trabajo.
7. Instrucciones, orientación y/o entrenamiento requerido inadecuado.
8. Suministro de documentos o publicación de guías de referencia, directiva o asesoramiento inadecuadas.
9. Identificación y evaluación inadecuada de las exposiciones a riesgo.

	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
--	---	---

10. Desconocimiento de la labor por parte del supervisor.
11. Incumplimiento de su responsabilidad supervisora por parte del supervisor.
12. Medición y evaluación deficiente del desempeño.
13. Inadecuada o incorrecta retroalimentación del desempeño al supervisado.
14. Otras causas.

IX.- Ingeniería Inadecuada debida a:

1. Evaluación inadecuada de las exposiciones a riesgo.
2. Consideración inadecuada de factores ergonómicos / humanos.
3. Criterios inadecuados en el diseño, las especificaciones y/o las normas.
4. Seguimiento inadecuado del desarrollo del proyecto.
5. Evaluación inadecuada de los requerimientos y la capacidad operativa.
6. Selección inadecuada de controles y protecciones.
7. Seguimiento inadecuado en el proceso y/o en la operación de equipos.
8. Evaluación inadecuada de los cambios al proceso, equipos, procedimientos e instalaciones.
9. Otras causas.

X.- Adquisiciones Inadecuadas debidas a:

1. Especificaciones deficientes o inadecuadas de órdenes y pedidos.
2. Fallas u omisiones en la selección de materiales, equipos e implementos.
3. Especificaciones inadecuadas a los proveedores.
4. Fallas en las instrucciones sobre manejo y/o rutas de despacho.
5. Fallas en la inspección durante el proceso de recibo y aceptación.
6. Fallas en la exigencia de datos de seguridad y riesgos para la salud de los productos y sustancias peligrosas (hojas MSDS).
7. Manejo incorrecto de materiales y sustancias.
8. Almacenamiento inadecuado de materiales y sustancias.
9. Transporte inadecuado de materiales y sustancias.
10. Fallas en la identificación de materiales peligrosos.
11. Disposición inadecuada de residuos y desperdicios.
12. Selección inadecuada de proveedores y/o contratistas.
13. Otras causas.

XI.- Mantenimiento Inadecuado debido a:

a) Fallas en el Mantenimiento Preventivo por:

1. Evaluación inadecuada de las necesidades.
2. Lubricación y servicio inadecuado.
3. Ajuste y/o ensamblajes inadecuados.
4. Limpieza y revisión deficiente.
5. Otras causas.

b) Reparación Inadecuada por:

1. Deficiente comunicación de las necesidades.
2. Inadecuada programación del trabajo.
3. Errores en el diagnóstico del problema.
4. Errores en la sustitución de partes.

Mis



5. Otras causas.

XII.- Herramientas, Equipos, Vehículos Inadecuados por:

1. Fallas en la evaluación de necesidades y/o riesgos.
2. Consideraciones inadecuadas de los factores humanos ergonómicos.
3. Estándares y/o especificaciones inadecuadas.
4. Fallas en su disponibilidad.
5. Ajuste, reparación y/o mantenimiento inadecuado.
6. Recuperación o reacondicionamiento inadecuado.
7. Deficiencias en la remoción y/o sustitución de repuestos y/o partes.
8. Otras causas.

XIII.- Uso y Desgaste Excesivo por:

1. Planificación inadecuada del uso.
2. Extensión indebida de la vida útil.
3. Deficiencia en la inspección y/o seguimiento.
4. Cargas o ciclos de uso excesivos.
5. Mantenimiento deficiente.
6. Utilización por personal no calificado ni entrenado.
7. Uso para fines distintos al de su diseño.
8. Otras causas.

D.- Falta de Control

D.1.- Fallas en los Estándares de Trabajo porque:

D.1.1.- No se cuenta con Estándares de Trabajo.

D.1.2.- Los Estándares de Trabajo presentan inadecuaciones por:

- a) Elaboración inadecuada / incompleta.
- b) Comunicación inadecuada.
- c) Encontrarse desactualizados.
- d) No cumplir con exigencias legales.
- e) Cumplimiento inadecuado.

D.2.- Fallas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) porque:

D.2.1.- No se cuenta con SGSST.

D.2.2.- El SGSST presenta inadecuaciones:

- a) En el Procedimiento de IPERC porque:
 1. No existe o no se aplica.
 2. No se incluye actividades rutinarias.
 3. No se incluye actividades no rutinarias.
 4. No se incluye las actividades de todo el personal.
 5. No se incluye a contratistas, proveedores y/o visitantes.
 6. No se incluye infraestructura, equipos y/o materiales provistos por la empresa o terceros.
 7. No se incluye los riesgos de entorno originados por la proximidad del lugar de trabajo a otras labores, actividades u operaciones.
 8. Otras causas.



	Título: Ejercicio de las actuaciones de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22 OCT. 2020
---	---	---

- b) En las Medidas de Control de Riesgos porque:**
1. No se implementan las medidas de control de riesgos.
 2. Las medidas de control de riesgos no se priorizan de acuerdo al siguiente orden de prioridad:
 - 2.1) Eliminación del peligro que origina el riesgo.
 - 2.2) Sustitución del peligro.
 - 2.3) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros adoptando medidas técnicas o administrativas.
 - 2.4) Señalización, alertas, supervisión, instructivos de trabajo.
 - 2.5) Equipos de protección personal adecuados asegurando que los trabajadores los usen y conserven correctamente.
 3. Las medidas de control de riesgos no se implementan oportunamente.
 4. Las medidas de control de riesgos no son eficaces.
 5. Otras causas.
- c) En la Planificación del Trabajo porque:**
1. No se capacita al personal en la tarea u operación a ejecutar o la capacitación es inadecuada.
 2. No se capacita al personal para que tenga competencia en la prevención de los riesgos relacionados con la tarea u operación que va a ejecutar o la capacitación es inadecuada
 3. No se efectúa el Análisis de Seguridad del Trabajo (AST).
 4. No se evalúa si el personal tiene la aptitud física o mental requerida para la tarea u operación.
 5. No se evalúa si el estado psicossomático del personal es adecuado para ejecutar la tarea u operación.
 6. Otras causas.
- d) En el Control Operacional porque:**
1. No se efectúa monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y de factores de riesgo ergonómico.
 2. No se utilizan permisos de trabajo para actividades críticas.
 3. No se controlan los bienes, equipos y servicios adquiridos.
 4. No se controla a los contratistas, proveedores y/o visitantes que ingresan al lugar de trabajo.
 5. No se cuenta con supervisión del trabajo u operación.
 6. Otras causas.
- e) En la Preparación y Respuesta ante Emergencias porque:**
1. No se cuenta con extintores o éstos no son suficientes.
 2. La sustancia extintora es inadecuada para el fuego a extinguir.
 3. Los extintores no se encuentran señalizados / ubicados adecuadamente.
 4. No se capacita en el manejo de extintores.
 5. No se cuenta con camilla adecuada.
 6. No se cuenta con botiquín de primeros auxilios.
 7. El botiquín de primeros auxilios es incompleto / inadecuado.
 8. El personal no tiene capacitación en primeros auxilios.
 9. No se conocen los teléfonos para solicitar ayuda en emergencias.
 10. No se cuenta con equipos de comunicación para casos de emergencia.

ms



- 11. No se efectúan simulacros de emergencias.
- 12. Otras causas.

f) En la Verificación y Acción Correctiva porque:

1. No se tiene un programa de inspecciones.
2. El programa de inspecciones es inadecuado.
3. No se definen acciones correctivas como resultado de las inspecciones o las acciones correctivas que se especifican no son eficaces.
4. Las acciones correctivas producto de las inspecciones no se implementan o se implementan tardíamente.
5. No se investigan los accidentes y /o emergencias, o si se investigan, no se concluye en la determinación de acciones correctivas.
6. Las acciones correctivas producto de la investigación de incidentes (accidentes y emergencias) no son eficaces, no se implementan o se implementan tardíamente.
7. Otras causas.



ANEXO N° 3

FORMATO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Orden de Inspección N°: _____ Fecha: _____

1. DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO

- 1.1. Nombres y Apellidos: _____ DNI N° _____
- 1.2. Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Género: M ___ F ___
- 1.3. Domicilio: _____ Telf.: _____
 Distrito: _____ Provincia: _____ Dpto.: _____ Ubigeo: _____
- 1.4. Ocupación / puesto de trabajo: _____
- 1.5. Categoría del trabajador (Tabla3): Código _____ Descripción _____
- 1.6. Antigüedad en el puesto de trabajo: _____
- 1.7. Fecha de ingreso a la empresa _____ Régimen laboral: _____
- 1.8. Tipo de contrato de trabajo: _____
- 1.9. Jornada laboral: _____ Turno: _____
- 1.10. Se encuentra en Planilla: No ___ Si ___ Forma de remuneración: _____
- 1.11. Última remuneración recibida: _____ Fecha: _____
- 1.12. SCTR: No requiere ___ No tiene ___ Si tiene ___; Pensiones ___ Salud ___

2. DATOS DEL EMPLEADOR

- 2.1. Nombres y Apellidos o Razón Social: _____
- 2.2. Domicilio legal: _____ Telf.: _____
 Distrito: _____ Provincia: _____ Dpto.: _____ Ubigeo: _____
- 2.3. Actividad económica: _____ Código CIU (Tabla 2) _____
- 2.4. RUC N° _____ Tamaño de la Empresa (Tabla 1) _____
- 2.5. Representante legal: _____
- 2.6. N° trabajadores _____ Supervisor SST No ___ Si ___ Comité SST No ___ Si ___

3. DATOS DEL ACCIDENTE

- 3.1. Lugar de ocurrencia: En la dirección que figura en 2.2: Si _____ No _____
 Especificar: _____
 Si ocurrió en una empresa usuaria indicar razón social: _____



- 3.2. Fecha del accidente: _____ Día de la semana: _____ Hora: _____
- 3.3. Horas continuas trabajadas al momento de ocurrir el accidente: _____
- 3.4. Forma (tipo) del accidente (Tabla 4): Código _____ Descripción _____
- 3.5. Agente causante (Tabla 5): Código _____ Descripción _____
- 3.6. Parte del cuerpo afectada (Tabla 6) Código _____ Descripción _____
- 3.7. Naturaleza de la lesión (Tabla 7) Código _____ Descripción _____

NOTA: Las "Tablas" referidas en esta hoja se encuentran publicadas en el DS. N° 012-2014-TR: Modificatoria del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

- 4.1. Fecha(s) en la(s) que se efectuó la investigación in situ: _____
- 4.2. Testigos presenciales: No _____ Si _____ Nombres y ocupación si hubo testigos:

- 4.3. Testimonios firmados anexados al expediente: No _____ Si _____
- 1.1. Entrevistas efectuadas: A testigos: No _____ Si _____ Al accidentado No _____ Si _____
- 4.4. Personas de la empresa entrevistadas y cargos:

- 4.5. Se han solicitado mediciones o pruebas No _____ Si _____ Especificar:

- 4.6. Descripción de la ocurrencia y circunstancias que produjeron el accidente:

- 4.7. Actividad / tarea / labor específica que realizaba el accidentado al momento del accidente:

- 4.7.1. Dicha actividad / tarea / labor era su trabajo habitual: Si _____ No _____
Si no era trabajo habitual, indicar por qué se le encomendó y quién lo ordenó:

- 4.7.2. Se había efectuado un análisis de riesgos documentado relacionado específicamente con la referida actividad / tarea / labor: No _____ Si _____
- 4.7.3. Se había analizado el riesgo relacionado con el accidente: No _____ Si _____
Especificar: _____
- 4.7.4. Se habían determinado medidas de prevención y protección para controlar el referido riesgo: No _____ Si _____
Especificar las medidas:

- 4.7.5. Se habían implementado las referidas medidas de control Si _____ No _____
- 4.7.6. Si no fueron implementadas, especificar el motivo: _____



5. ANALISIS DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE

Basado en la TASC (Técnica del Análisis Sistemático de Causas) aplicable a los Accidentes de Trabajo	
CAUSAS INMEDIATAS / DIRECTAS (marcar con una "x" a la izquierda de los actos o condiciones que contribuyeron al accidente)	
ACTOS	CONDICIONES
Manejo de equipo sin autorización o con autorización vencida	Protecciones y barreras inexistentes, insuficientes o inadecuadas
Falla de señales de maniobra u otra advertencias o señales	EPP faltante, inadecuado, deteriorado o alterado
Falla en el control de energía peligrosa (bloquear / contener)	Herramienta, equipo, maquinaria, instalación defectuosa
Manejo inadecuado o velocidad inadecuada	Congestión en el lugar de trabajo o acción restringida / limitada
Anular o puentear dispositivos de seguridad	Sistema de advertencia / señalización inexistente o inadecuado
Uso inadecuado de equipo, herramienta, maquinaria, vehículo	Riesgo de explosión o incendio por atmósfera, sustancias u objetos
No utilización o uso inapropiado del EPP	Desorden, aseo inexistente o deficiente
Carga excesiva o mal estibada / fijada al gancho del equipo de izaje	Exposición a ruido, vibraciones
Almacenamiento inadecuado	Exposición a radiación no ionizante / ionizante
Manipulación o levantamiento manual de carga inadecuado	Exposición a temperaturas extremas (frio / calor)
Posicionamiento inadecuado para ejecutar la tarea u operación	Exposición a sustancias químicas peligrosas
Manutención del equipo en operación	Iluminación inexistente / inadecuada
Bromas, acto temerario, osadía, negligencia, exceso de confianza	Ventilación / inexistente / inadecuada
Distracción, falta de concentración / coordinación	Exposición a atmósfera peligrosa (con falta de oxígeno / tóxica)
Uso inapropiado de equipo, herramienta, máquina, vehículo	Abertura, borde de losas /plataforma sin protección contra caída
No seguir procedimientos o instructivos de trabajo	Hecho vandálico / delincuencia
Otros actos:	Otras condiciones:
CAUSAS BÁSICAS / RAÍZ (marcar "x" a la izquierda de los factores involucrados en el accidente, indicando a la derecha de cada factor, el número del sub – factor correspondiente, de acuerdo a lo que figura en el acápite 4.2 del "Protocolo para la Investigación de Accidentes de Trabajo")	
FACTORES PERSONALES	FACTORES DE TRABAJO
Capacidad física / fisiológica inadecuada	Falta de liderazgo y/o supervisión
Capacidad mental / psicológica inadecuada	Ingeniería inadecuada
Aspecto fisiológico inadecuado	Adquisiciones inadecuadas
Aspecto psicológico inadecuado	Mantenimiento inadecuado
Falta de conocimiento	Herramientas, equipos, vehículos inadecuados
Falta de habilidad	Uso y desgaste excesivo
Motivación inadecuada	Otros factores de trabajo:
Otros factores personales:	
FALTA DE CONTROL (marcar con "x", indicando a la derecha, el tipo de falta de control de acuerdo a lo que figura en el referido acápite 4.2)	
No se cuenta con estándares de trabajo	Los estándares de trabajo presentan inadecuaciones
No se cuenta con Sistema de Gestión de SST	El sistema de Gestión de SST presenta inadecuaciones



6. NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO INFRINGIDAS

7. CONCLUSIONES

8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN SEÑALADAS POR EL EMPLEADOR COMO ACCIONES CORRECTIVAS



Inspector de Trabajo

Inspector Auxiliar

